



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	05 001 40 03 027 2021 00697 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CHRISTIAN OSWALDO HINCAPIÉ ESPINOSA Y BEATRIZ ELENA ESPINOSA CORREA
DEMANDADO	ÁNGELA PATRICIA GARCÍA SUÁREZ
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 08 de julio/2021, notificado por estados electrónicos de fecha **12 de julio de 2021**, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

La parte demandante presentó el día **miércoles 21/07/2021 a las 5:33 PM**, escrito por el cual pretense subsanar los requisitos de la demanda, conforme se constata en el archivo número 04 del expediente digital, es decir que el memorial consta presentado legalmente al Juzgado el día jueves 22 de julio del corriente año:

Información de Radicación del Proceso		Procedimiento			
Departamento	QIT Municipal - Civil	Juzgado	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Proceso	Urbano del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	EN TIPO DE RECURSO	Secundaria - Término		
Sujeto Procesal					
Demandante(s)		Demandado(s)			
CHRISTIAN OSWALDO HINCAPIÉ ESPINOSA BEATRIZ ELENA ESPINOSA CORREA		ÁNGELA PATRICIA GARCÍA SUÁREZ			
Contenido de Radicación					
Colombia					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Actuante	Fecha Inicio Tercero	Fecha Fin Tercero	Fecha de Radicación
20 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CJ SURSANA REQUISITOS			22 Jul 2021
19 Jul 2021	PLAZON ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2021 A LAS 11:32:46	12 Jul 2021	12 Jul 2021	06 Jul 2021
19 Jul 2021	AUTO INACRIBTE DEMANDA	ERIGE REQUISITOS (AUTO 89072021)- HI.			06 Jul 2021
30 Jun 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/06/2021 A LAS 22:22:15	30 Jun 2021	30 Jun 2021	30 Jun 2021

Como se indicó prescitantemente, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados electrónicos el **12 de julio de 2021**, y el abogado de la parte demandante contaba con el término legal de cinco (05) días para subsanar la demanda, lo cual feneció el **19 de julio de 2021**.

En las circunstancias descritas, y por cuanto se aportó el escrito de subsanación de la demanda forma extemporánea, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

k-1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0130cac5bc1f56610bbcaf3391873a4096f009631ba1a13f821f5aa6d339a18

Documento generado en 28/07/2021 11:54:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**